A

nalizando las consideraciones del recién emitido Decreto 2267 de 2014 sobre las excepciones a las NIIF, específicamente en lo relacionado con la NIIF 9, en la clasificación y valoración de las inversiones, resulta curioso que dentro de la exposición de las razones que conllevan a esta inoportuna decisión, se argumenta que ésta se origina a raíz de la emisión de la versión definitiva de la NIIF 9 en el mes de julio, y dado que este estándar incorpora tres categorías, se busca salvaguardar la solidez del sistema financiero, su régimen prudencial y proteger la confianza del público en los mismos. Estas argumentaciones terminan generando varios interrogantes:

1. *¿Con anterioridad no se podía advertir esta diferencia en la clasificación a partir del Draft emitido en noviembre de 2012 por IASB?*  En el contrapartida [774](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/index) que escribí hace un año, entre muchos otros relacionados, expuse justamente las ventajas y desventajas de aplicar la NIIF 9 Fase I, la NIC 39 y lo establecido por la SFC, no obstante cuando se emitió en diciembre 28 el Decreto 2784 de 2012, ya existía la propuesta de IASB, por tanto se podía advertir este cambio y sus efectos, si bien se puede decir que no se tenía total certeza de la modificación, si se tenía la incertidumbre frente a esta problemática, que de actuar de manera cautelosa y responsable debía haberse tramitado el debido proceso durante el 2013 para emitir esta excepción junto con el Decreto 1851/13, durante la fase de preparación y no terminando la fase de transición, luego de que muchas empresas han invertido importantes recursos en este proceso.
2. *¿Por qué en los considerandos no se hace alusión a los resultados del debido proceso coordinado por CTCP, resumido en el documento de Sustentación de la Propuesta de ese organismo a los Ministerios, en donde se recogen las posiciones de todos los interesados*? Seguramente parte de la razón está dada porque la mayoría optó en contra de lo que la minoría estuvo de acuerdo, y la fuerza de la minoría cumple la ley de Pareto, 20% es el que tiene el poder influir en las decisiones de regulación, aunque el 80% no las comparta, lastimosamente nada diferentes a lo que sucede en otros escenarios no contables de nuestro país.
3. *¿La solidez y estabilidad que se menciona solo es de preocupación para los reguladores en el sector financiero, y que pasa con el sector real y otros sectores, son menos importantes?* Sería interesante conocer las razones del por qué, si aplicar la NIIF 9 Fase I incorporada en el Decreto 2784/12 es inconveniente para el sector financiero, porque no lo es también para el resto de sectores, se creía que el sector financiero era el más avanzado para afrontar este reto, sin embargo el reto es para el sector menos preparado en este tema.

El problema no son las excepciones, el problema es la oportunidad en ellas y en el estudio por parte de quienes están a su cargo.

*Martha Liliana Arias Bello*